

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



**JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA**

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

<i>Radicado:</i>	<i>05-308-31-10-001-2020-00075-00</i>
<i>Proceso:</i>	<i>Cesación de los Efectos Civiles, por divorcio, de Matrimonio Religioso</i>
<i>Demandante:</i>	<i>Heriberto de Jesús Zuleta Longas</i>
<i>Demandado:</i>	<i>Verónica del Socorro Ochoa Castrillón</i>
<i>Interlocutorio:</i>	<i>No. 365 de 2021</i>
<i>Decisión:</i>	<i>Admite desistimiento</i>

Le correspondió a este Juzgado el trámite de la demanda que el señor Heriberto de Jesús Zuleta Longas presentó para iniciar proceso de Cesación de los Efectos Civiles, por divorcio, de Matrimonio Religioso contra la señora Verónica del Socorro Ochoa Castrillón.

En auto del 14 de diciembre de 2020 se admitió la misma y, entre otras cosas, se ordenó notificar a la parte demandada y correrle traslado por el término de 20 días.

En auto del 7 de mayo de 2021 no se tuvo en cuenta la notificación de la demanda a la señora Verónica del Socorro Ochoa Castrillón porque en el numeral tercero del auto admisorio se dispuso gestionar la citación de la demandada en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso y no del artículo 8º del decreto 806 de 2020. En dicha providencia se tuvo notificada por conducta concluyente a la demandada, ya que otorgó poder a abogado idóneo y dentro del término de traslado guardó silencio.

En auto del 2 de agosto de 2021 se citó a la audiencia inicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, para el 26 de agosto de 2021, a las 10:00 a.m., actuación que se notificó a las partes a través del correo electrónico institucional.

En memorial que se hizo llegar al Juzgado el 9 de agosto de 2021, a través del correo electrónico institucional, suscrito por las partes y sus apoderados, se indica que desisten de la demanda libre de todo apremio, coacción o amenaza que pueda viciar el consentimiento, que es su querer que no se generen costas procesales y que renuncian a términos de notificación y ejecutoria del auto favorable a su petición.

Como la petición se ajusta a lo dispuesto por el artículo 314 del Código General del Proceso, a ello se accederá y se dispondrá el archivo del expediente.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR EL DESISTIMIENTO DEL PROCESO** y, en consecuencia, **DECLARAR TERMINADO** el proceso de **Cesación de los Efectos Civiles, por divorcio, de Matrimonio Religioso** instaurado por el señor **Heriberto de Jesús Zuleta Longas**, identificado con cédula No. 3.488.123, contra la señora **Verónica del Socorro Ochoa Castrillón**, identificada con cédula No. 21.785.344.

**SEGUNDO: NO CONDENAR** en costas a ninguna de las partes.

**TERCERO: EJECUTORIADA** esta decisión se **DISPONE EL ARCHIVO** del expediente por Secretaría del despacho, previas desanotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LINA MARÍA OROZCO POSADA**

Jueza

**CERTIFICO:** Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS (CGP) No. 062**, fijado hoy **18 DE AGOSTO DE 2021**, en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.



**ADRIANA MARIA RÍOS JIMÉNEZ**  
Secretaría